



FEDERACION DEL RODEO CHILENO
Nueva de Lyon 72, Of. 1602 Providencia · Tel. (2) 481 0990 · Fax (2) 3714522
SANTIAGO

FALLOS DISCIPLINARIOS

PROPUESTA SENTENCIA COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DEL BIO BIO
CAUSA ROL NÚMERO 57-2019.-

LOS ANGELES, A SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

Que se ha formulado denuncia por el señor **HECTOR NAVARRO SEPULVEDA**, Jurado Oficial del Rodeo del Club San Carlos de Itihue, de la Asociación Ñuble, realizado los días 12 y 13 de octubre del año 2019, en contra del señor **RICHARD ESPINOZA ESPINOZA**, quién desarrollaría una conducta antideportiva, infringiendo el Código de procedimiento y Penalidades del Rodeo Chileno, por lo que en atención a la denuncia formulada y al amparo del artículo 27 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, constituyen hechos con mérito suficiente para iniciar una investigación y proceso por este Organismo.-

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO

I.- EN CUANTO A LA COMPETENCIA

PRIMERO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno es competente la Comisión Regional de Disciplina respectiva para conocer a cerca de todo hecho que puede ser constitutivo de infracción o falta deportiva, cometido por personas o instituciones infractoras dentro de su competencia. -

SEGUNDO: Que de acuerdo a la letra a del artículo 166 del Reglamento de la Federación de Rodeo Chileno, es obligación de los socios conocer y acatar las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de su Club, de la Asociación a que pertenecen y los de la Federación.-

II.- EN CUANTO A LA INFRACCION.-

TERCERO: Que, con fecha siete de octubre del año dos mil veinte se celebro audiencia de descargos y prueba, la que se llevo a cabo con la asistencia respecto de esta Comisión de su Presidente Ángel Espinoza, Su

Secretario don Álvaro Almendras y por conferencia telefónica con el Director don Alejandro Fernández. Respecto de los intervinientes no comparece ninguno de los citados, no obstante constar en esta carpeta las respectivas citaciones. -

CUARTO: Los hechos consisten en que el denunciado ya señalado anteriormente en el transcurso de la tercera serie libre del rodeo señalado, corriendo con el número 53, en la tercera atajada, luego de computarla el denunciado demuestra su molestia a través de meneos de cabeza y mirando a la caseta del Jurado desafiadamente, se señala que exclama cosas que no se logran apreciar. Luego, en el almuerzo habría en forma indirecta agredido verbalmente al jurado del rodeo, según señala la denuncia respectiva.

Que, sin haber asistido a la audiencia referida ni formular descargo o rendir prueba alguna, no queda más que proponer sentencia en mérito de los antecedentes que obran en la causa. -

QUINTO: Así, en atención a lo razonado esta Comisión considera que los hechos denunciados constituyen una conducta antideportiva, ello en razón de los hechos denunciados, y al amparo de lo regulado en el artículo 78 letra F del Código de Procedimiento y Penalidades del Rodeo Chileno, **SE PROPONE:**

I.- Que, se sanciona a don **RICHARD ESPINOZA ESPINOZA**, con suspensión de toda actividad deportiva por un rodeo de su Asociación.-

Notifíquese de acuerdo a lo regulado en el artículo 46 del Código de Procedimientos y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno.

Una vez ejecutoriada, practíquense las subinscripciones correspondientes. Regístrese y Archívense los antecedentes en su oportunidad.

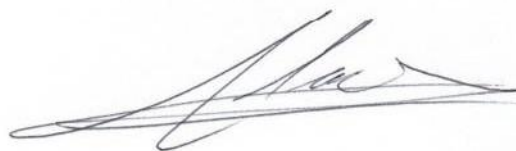
Rol 57-2019

DICTÓ PROPUESTA ANGEL ESPINOZA OTAROLA, ALVARO ALMENDRAS GARCES, ALEJANDRO FERNANDEZ. COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DEL BIO BIO.-



Angel Espinoza Otárola
ABOGADO

ANGEL ESPINOZA OTAROLA
PRESIENTE



ALVARO ALMENDRAS GARCES
SECRETARIO